

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Mixto
Demandante	LUIS GERMAN ORTIZ ARISTIZABAL y Otro
Demandado	MARGARITA MARÍA SOSSA PARRA y Otros
Radicado	05001-31-03-009-2004-00367-00 acumulado 05001-31-03 009 2013 00008-00
síntesis	Resuelve Solicitud
AUTO	0145 UV

En atención a la petición que antecede (Fl.491), mediante la cual la apoderada judicial del Cesionario señor Rubiel de los Milagros Lopera Cadavid, solicita la cancelación de la hipoteca que recae sobre sobre el inmueble con F.M.I. 001-263648, ha de significarle el Despacho que por ser ser un acto *inter partes*, no se accede a la cancelación de dicho gravamen hipotecario, por ende para su cancelación deberán los interesados proceder conforme los lineamientos del artículo 2457 del Código Civil, advirtiéndose además que, en solicitud de terminación por pago, no se indicó nada referente a la cancelación de la hipoteca (Ver Fls. 479-483), máxime si se tiene en cuenta que dicha hipoteca se constituyó de manera abierta y sin límite de cuantía, garantizando además de esta obligación posibles obligaciones a futuro.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--